



# CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



## Declaración de la política

### Parte 0: misión, valores y principios

Asunto:

#### Denuncia obligatoria de abuso

Sección – Número de política:

**0: misión, valores y principios - 2.3**

Sustituye a:

0-2.5 (12/17)  
0-2.3 (12/13)  
0-2.3 (6/10)  
0-2.3 (6/06)  
I-A-2.0 (7/00)

Fecha de entrada en vigencia:

Fecha de la última revisión:

**07/07/2023**

#### Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 124.005 al 124.040](#) (Ley de prevención del maltrato a las personas mayores o discapacitadas)
- [ORS, capítulo 163](#) (Ofensas contra las personas)
- [ORS 418.205](#) Definiciones
- [ORS 418.747](#) (Equipos interinstitucionales para la investigación; funciones; capacitación; método de investigación; proceso de revisión de la mortalidad)
- [ORS 418.748](#) (Equipo estatal sobre abuso infantil y suicidio)
- [ORS 418.749](#) (Capacitación y educación continua para investigadores; plan de formación; aviso para las personas obligadas a denunciar el abuso infantil)
- [ORS 419B.005 al 419B.050](#) (Denuncia de abuso infantil)
- [ORS 192.001 al 192.170](#) (Política de registros públicos)
- [Servicios de Protección Infantil \(Child Protective Services \(CPS, por sus siglas en inglés\)\) del Departamento de Servicios Humanos \(Department of Human Services \(DHS-CPS\)\); \(DHS-CPS\)](#)
- Folleto del DHS: [Lo qué usted puede hacer ante el abuso infantil](#)
- Sitio web del DHS: [Información sobre abuso y negligencia \(Adultos\)](#)
- Normas basadas en el rendimiento para las correccionales y centros de detención juvenil; de Orden
- Asociación Correccional Americana, *Normas para las correccionales juveniles*; 4-JCF-3D-01 (Abuso y negligencia infantil)
- [Documento adjunto A](#): Diagrama de flujo de la denuncia obligatoria de abuso juvenil
- [Documento adjunto B](#): Listas de verificación de la denuncia obligatoria de abuso infantil
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): 0-2.0 (Principios de conducta)
  - I-E-1.0 (Notificación e informe de incidentes del director)
  - I-A-10.0 (Prevención, detección y respuesta al abuso y acoso sexual juvenil)
  - I-E-4.0 (Revisiones de incidentes)

	III-A-1.0 (Informe de incidentes juveniles: comunidad)	
<b>Procedimientos relacionados:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#">Procedimiento para todo el centro</a>: FAC [Centros] I-E-4.0 Informe de incidentes juveniles (Youth Incident Report (YIR, por sus siglas en inglés))</li> </ul>	
<b>Responsable de la política:</b>	<b>Aprobada por:</b>	
Jefe de investigación de la Oficina de Normas Profesionales	<hr style="width: 200px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> Joseph O'Leary, director	

## I. PROPÓSITO:

Esta política orienta al personal respecto de las denuncias sobre un abuso que se sospeche, se presuma o se observó hacia jóvenes, menores y adultos mayores o quienes tengan una discapacidad.

## II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

**Abuso (de un menor o un joven)** comprende las lesiones físicas o mentales, el abuso o la explotación sexual, el trato negligente o el maltrato de un menor; tal como se define en los ORS, capítulo 163 y en los ORS 419B.005, que incluye:

1. Cualquier agresión o lesión física ocasionada a un menor por motivos que no sean accidentales, incluyendo cualquier lesión que parezca una incongruencia con la explicación dada de la lesión.
2. Cualquier daño psicológico a un niño, que incluye únicamente los actos o las declaraciones crueles o inconcebibles realizados, o con los que se amenace realizarle a un niño, si los actos, las declaraciones o amenazas resultan en un daño grave en el bienestar y el funcionamiento psicológico, cognitivo, emocional o social del niño.
3. Violación de un menor, incluyendo, pero no limitándose a la violación, sodomía, penetración sexual ilegal e incesto.
4. Abuso sexual.
5. Explotación sexual, incluyendo, pero no limitándose a:
  - a) Contribuir a la delincuencia sexual de un menor;
  - b) Permitir, emplear, autorizar, consentir, inducir o animar a un menor a que participe en una presentación para que la gente lo observe o en la toma de fotografías, filmación, grabación u otra exhibición que represente una conducta o contacto sexual; y
  - c) Permitir, consentir, animar o contratar a un menor para que participe en prostitución.
6. Trato negligente o maltrato de un menor, incluyendo, pero no limitándose a no proporcionarle una alimentación, ropa, vivienda o atención médica adecuada.
7. Amenaza de daño a un menor, incluyendo el riesgo sustancial de daño a la salud o el bienestar del menor.
8. Compra o venta de una persona menor de 18 años, tal como se describe en los ORS 163.537.
9. Permitir que una persona menor de 18 años entre o permanezca en instalaciones donde se fabrican metanfetaminas.
10. Exposición ilegal a una sustancia controlada, tal como se define en los ORS 475.005, que somete a un menor a un riesgo sustancial de daño para su salud y seguridad.

**Abuso (de una persona mayor o con discapacidades):** [consulte la parte VI., sección D](#) de esta política.

**Menor:** una persona soltera que:

- Sea menor de 18 años, incluyendo a los jóvenes emancipados; o
- Sea menor de 21 años y resida o reciba cuidados o servicios en una agencia de cuidado infantil, tal como se define este término en los ORS 418.205.

**Agencia de Cuidado Infantil (Child Caring Agencies (CCA, por sus siglas en inglés)):** una CCA se refiere a una agencia u organización privada con licencia del DHS e incluye:

- Tratamiento psiquiátrico de día para menores;
- Servicios de colocación en adopción;
- Atención residencial, incluyendo el cuidado temporal sustituto o el tratamiento residencial;
- Internados;
- Programas juveniles al aire libre; o
- Otros cuidados o servicios similares para menores.

**Persona mayor:** una persona de 65 años o más.

**Personas que no forman parte del personal:** cualquier persona que no sea personal de la OYA, pero que tenga contacto con los jóvenes de la OYA debido a su papel como voluntario, mentor, pasante, proveedor de servicios contratados o agente del proveedor de servicios contratados.

**Coordinador de la Ley para la Eliminación de la Violación en las Prisiones (Prison Rape Elimination Act (PREA, por sus siglas en inglés)):** un puesto de tiempo completo que depende de la Oficina de Normas Profesionales.

Las responsabilidades del coordinador de la PREA incluyen desarrollar, implementar y supervisar el plan de la agencia para cumplir con las normas nacionales de la Ley para la Eliminación de la Violación en las Prisiones (PREA, por sus siglas en inglés).

**Coordinador de recursos y respuesta al abuso sexual (Sexual abuse response and resource coordinator (SARRC, por sus siglas en inglés)):** un miembro del personal directivo designado por el superintendente/director del campamento correccional para coordinar las respuestas, las denuncias y el seguimiento de los incidentes de abuso sexual juvenil dentro del centro.

**Personal:** empleados de la OYA.

**Proveedores de cuidado sustituto:** personas autorizadas por la OYA a través de un contrato u otro acuerdo por escrito para proporcionar supervisión, cuidado, alojamiento y comida a los jóvenes en estado de probación o libertad condicional en la comunidad. Dichas personas incluyen, pero no se limitan a, los proveedores de tratamiento residencial contratados y los padres de cuidado temporal certificados (incluyendo a los proveedores de cuidado de relevo).

**Joven:** una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión, o una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

### III. POLÍTICA:

El personal de la OYA y aquellos que no forman parte del personal, tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de todos los jóvenes bajo la custodia de la OYA, independientemente de su edad. Las personas que no forman parte del personal deben informar inmediatamente a un miembro del personal de la OYA o a la Oficina de Normas Profesionales (Professional Standards Office (PSO, por sus siglas en inglés)) sobre cualquier abuso que se observó, se sospeche o se presuma. El personal de la OYA debe responder inmediatamente a cualquier abuso juvenil que se observó, se sospeche o se presuma; garantizando la seguridad de los jóvenes y denunciando el abuso, tal como se describe en esta política.

La ley de Oregon exige a ciertos profesionales y empleados de determinadas agencias estatales a denunciar ante las fuerzas del orden público o los Servicios de Protección Infantil/Departamento de Servicios Humanos (DHS-CPS, por sus siglas en inglés), cualquier caso en el que el profesional o empleado tenga conocimiento o motivos razonables para creer que ha ocurrido un abuso infantil. El personal de OYA está designado y obligado por la ley a denunciar cualquier abuso infantil que se presuma o se sospeche que suceda en el trabajo y en sus vidas privadas. Se define “menor” en esta política (mencionada anteriormente en la parte II). Las personas que no forman parte del personal pueden estar obligadas a cumplir las leyes de denuncia de abuso infantil según su profesión o situación laboral.

Al igual que en el caso de los incidentes de abuso infantil, el personal de la OYA está obligado por la ley de Oregon a informar de cualquier caso del que tenga conocimiento o motivos razonables para creer que se ha producido un abuso a una persona mayor o con discapacidad.

### IV. Denuncia obligatoria de abuso juvenil:

El personal y las personas que no forman parte de este deben denunciar cualquier abuso de un joven que haya ocurrido mientras estaba bajo la custodia legal o física de la OYA, independientemente de la edad del joven. Consulte el [documento adjunto A](#) (Diagrama de flujo de la denuncia obligatoria de abuso juvenil).

- A. Los administradores de los contratos deben garantizar que los contratos con las personas que tienen contacto directo con los jóvenes reflejen la obligación de denunciar cualquier abuso juvenil que se sospeche, se observó o se presuma, y que los proveedores de atención médica contratados informen a los jóvenes de esa obligación al inicio de los servicios.
- B. Los coordinadores de voluntarios de los centros de la OYA deben asegurarse de que la orientación/capacitación de los voluntarios incluya información sobre la obligación de denunciar cualquier abuso juvenil que se sospeche, se observó o se presuma.

C. A quién hay que informar

1. Una vez que un miembro del personal tiene conocimiento del abuso de un joven que se sospeche, se observó o se presume que haya ocurrido mientras estaba bajo la custodia de la OYA; el miembro del personal debe garantizar la seguridad del joven e informar verbalmente del incidente a su supervisor o al oficial del día (officer-of-the-day (OD, por sus siglas en inglés)).

Si el presunto agresor es un miembro del personal de la OYA o no forma parte del mismo, el personal también debe informar verbalmente del incidente a la Oficina de Normas Profesionales (PSO, por sus siglas en inglés).

2. El personal debe seguir los procesos adicionales tal como se describen en la sección V de esta política (Denuncia obligatoria de abuso infantil) cuando responda al abuso de un joven que se sospeche, se observó o se presume; y que el joven sea menor de 18 años, o menor de 21 años y que reciba servicios de una agencia de cuidado infantil.
3. Se debe instruir a las personas que no forman parte del personal durante las orientaciones/capacitaciones de la OYA para que informen verbalmente a un miembro del personal de la OYA o a la PSO sobre cualquier abuso de un joven que se sospeche, se observó o se presume.
4. El personal debe seguir los procesos adicionales descritos en la política de la OYA I-A-10.0 (Prevención, detección y respuesta al abuso y acoso sexual juvenil) cuando se responda a un abuso o acoso sexual juvenil que se sospeche, se observó o se presume.

D. Todas las denuncias de abuso juvenil deben documentarse en un Informe de incidentes juveniles (YIR, por sus siglas en inglés), tal como se describe en el procedimiento FAC I-E-4.0 (Informes de incidentes juveniles) o en la política III-A-1.0 de la OYA (Informes de incidentes juveniles: campo).

E. Si la PSO recibe una denuncia de abuso que presuntamente haya ocurrido mientras un joven estaba bajo la custodia física de otra agencia, la PSO debe notificar a esa agencia de la acusación dentro de las 24 horas de haber recibido la misma (por ejemplo, el centro de detención, el Departamento Correccional u otra agencia estatal).

## V. Denuncia obligatoria de abuso infantil

### A. Obligación de denunciar

Todo el personal de la OYA y los proveedores de cuidado sustituto están sujetos a las leyes de denuncia obligatoria de abuso infantil, y deben informar inmediatamente de cualquier abuso infantil que se observó, se presuma o se sospeche. La obligación de denunciar incluye a cualquier menor y no se limita a los incidentes relacionados con los jóvenes que están bajo la custodia legal o física de la OYA.

1. El personal y los proveedores de cuidado sustituto, en su calidad de denunciadores obligados del abuso infantil, deben realizar la denuncia de los casos de abuso infantil que se sospechen o se presuman, de los que hayan tenido conocimiento tanto dentro como fuera del trabajo. La obligación de denunciar las sospechas de abuso infantil se extiende a todas las horas del día, de todos los días. La obligación de denunciar sigue siendo la misma tanto si la información se conoce a través de rumores o habladurías; si se presume, se sospecha o se observó por parte de los agresores o las víctimas.

Por ejemplo:

- a) Un miembro del personal sospecha que un joven bajo la custodia de la OYA puede haber sido abusado mientras era menor de 18 años o haber causado el abuso de una persona menor de 18 años. El miembro del personal tiene la obligación de informar de la sospecha. Lo mismo ocurre si un joven está recibiendo servicios de una agencia de cuidado infantil y es menor de 21 años.
- b) Se debe informar de cualquier acusación o denuncia de abuso o maltrato presuntamente cometido por un miembro del personal o proveedor de cuidado sustituto contra un joven menor de 18 años bajo la custodia de la OYA. Lo mismo ocurre si un joven está recibiendo servicios de una agencia de cuidado infantil y es menor de 21 años.
- c) Mientras habla con otra persona, un miembro del personal cree que la persona con la que está hablando puede haber abusado de un menor. El miembro del personal tiene la obligación de informar de la sospecha.
- d) Mientras habla con otra persona, un miembro del personal escucha información indirectamente sobre la sospecha de abuso de un joven de la OYA menor de 18 años (o menor de 21 años y quien recibe servicios de una agencia de cuidado infantil). El miembro del personal debe verificar que la persona que proporciona la información ha realizado una denuncia obligatoria, y que se ha completado la documentación necesaria y la verificación de la denuncia descrita en esta política.

- e) Durante las horas fuera del servicio, un miembro del personal ve o se entera de un incidente del cual el miembro del personal cree o sospecha que es abuso infantil. El miembro del personal tiene la obligación de informar del incidente ya sea que el menor esté en custodia de la OYA o no.
2. La intención de la ley es prevenir nuevos abusos, y salvaguardar y mejorar el bienestar de los menores abusados. Solo con el hecho de compartir las sospechas de abuso con un supervisor u otro denunciante que es obligatorio sobre el abuso infantil, no exime a la persona de su responsabilidad de informar como se describe más adelante en la sección B.
  3. El personal debe evaluar si el joven objeto de la denuncia de abuso puede estar en peligro de sufrir más abusos, y tomar medidas inmediatas para garantizar que el joven esté protegido y a salvo de daños adicionales.
  4. El personal debe mantener la confidencialidad de la información, tal como exige la ley y la política de la OYA.
  5. El personal debe garantizar que la víctima y los denunciantes no sufran represalias por denunciar presuntos abusos.

En el caso de los incidentes relacionados con los jóvenes, se le pueden aplicar al personal medidas disciplinarias por represalias directas o por permitir que se produzcan.

#### B. A quién hay que informar

Dependiendo del lugar en el que haya ocurrido el incidente, se deben realizar informes verbales inmediatos según corresponda. Consulte [el documento adjunto A](#) (Diagrama de flujo de la denuncia obligatoria de abuso juvenil) y [el documento adjunto B](#) (Listas de verificación de la denuncia obligatoria de abuso infantil) para la aclaración.

1. Policía del Estado de Oregon (Oregon State Police (OSP, por sus siglas en inglés))

El personal debe denunciar el abuso infantil a la OSP, si:

- a) El presunto abuso infantil ocurrió en un centro de custodia cerrada de la OYA; o
- b) El presunto agresor de abuso infantil es un miembro del personal de la OYA o no forma parte del mismo.



2. DHS-CPS

El personal debe denunciar el abuso infantil al DHS-CPS si el mismo se produjo en la comunidad, independientemente de cuándo ocurrió el abuso.

El personal debe llamar a esta línea gratuita para denunciar el abuso o la negligencia que sufre cualquier menor: 1-855-503-SAFE (7233).

3. Fuerzas del orden público local

El personal debe denunciar el abuso infantil a las fuerzas del orden público local si la presunta víctima reside en la comunidad y el incidente requiere una respuesta comunitaria de emergencia.

C. Información de la denuncia

En todos los casos, el personal debe denunciar el abuso de menores aunque no se disponga de toda la información en el momento de la denuncia. El informe verbal debe contener, como mínimo, la siguiente información si se conoce:

1. Nombre, edad y dirección del menor implicado (si se conocen);
2. Nombres de los padres o cuidadores (si se conocen);
3. La naturaleza y el alcance del abuso que se sospecha, se presume o se observó, incluyendo las lesiones notables o que se hayan informado;
4. La explicación, si la hay, del abuso; y
5. Cualquier otra información que ayude a establecer la causa del abuso y la identidad del presunto agresor, incluyendo dónde y cuándo ocurrió el incidente.

D. Notificaciones verbales de seguimiento

Si un joven de la OYA fue víctima o agresor en la denuncia de abuso infantil, el personal también debe hacer las siguientes notificaciones verbales después de informar del incidente de abuso infantil al DHS-CPS o a la OSP:

1. El supervisor inmediato del miembro del personal, si el presunto incidente ocurrió mientras el joven estaba bajo la custodia de la OYA;
2. La PSO, si el presunto agresor es un miembro del personal de la OYA o no forma parte del mismo; y

3. El coordinador de la PREA y el coordinador local de recursos y respuesta al abuso sexual (SARRC, por sus siglas en inglés) del centro, si fue presunto abuso sexual **y** ocurrió durante el internamiento del joven en la OYA.

Consulte la política de la OYA I-A-10.0 (Prevención, detección y respuesta al abuso y acoso sexual juvenil) para obtener más instrucciones sobre la respuesta al abuso sexual juvenil.

- E. La documentación de seguimiento **no** es necesaria cuando el incidente denunciado **no** implica a un joven de la OYA. Por ejemplo, el incidente denunciado ocurrió en la comunidad por y hacia, las personas del público en general.
- F. Documentación de las denuncias de abuso infantil relacionadas con los jóvenes
  1. Todas las denuncias de abuso infantil relacionadas con los jóvenes deben documentarse en un Informe de incidentes juveniles (YIR, por sus siglas en inglés).
  2. El personal debe seleccionar uno de los siguientes tipos de YIR para documentar la denuncia de abuso infantil.

El tipo de YIR depende de cuándo y dónde **ocurrió el abuso**.

- a) YIR solo de información

Un YIR informativo solo debe utilizarse para documentar los incidentes denunciados cuando el incidente en cuestión se haya producido mientras el joven **no** estaba bajo la custodia de la OYA (incidentes históricos de abuso infantil).

- b) YIR del centro

Se debe utilizar un YIR del centro para documentar los incidentes denunciados cuando el incidente en cuestión se haya producido mientras el joven residía en un centro de la OYA.

- c) YIR local

Se debe utilizar un YIR local para documentar los incidentes denunciados cuando el incidente en cuestión se haya producido mientras el joven estaba bajo la supervisión comunitaria de la OYA.

3. El personal como presuntos agresores

Si el presunto agresor es un miembro del personal, el miembro del personal denunciante debe crear el YIR con la mínima información de identificación del presunto agresor, y debe:

- a) Omitir el nombre del presunto agresor;
- b) Restringir inmediatamente el acceso al YIR; y
- c) Asegurarse de que se le notifique a la PSO.

4. Si el personal denunciante no tiene acceso de seguridad al Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)) para crear un YIR, el personal denunciante debe comunicarse con su supervisor para obtener más instrucciones. Otro miembro del personal que tenga acceso de seguridad al JJIS para crear un YIR, puede iniciar a crearlo, o bien la PSO puede ayudar en el proceso.

G. Verificación de las denuncias de abuso infantil relacionadas con los jóvenes

1. Las denuncias de abuso infantil deben ser verificadas por un supervisor/administrador durante el proceso normal de revisión del YIR.

Consulte la política de la OYA III-A-1.0 (Informes de incidentes juveniles: campo) y el procedimiento de todo el centro FAC I-E-1.0 (Informe de incidentes juveniles) para conocer los detalles del proceso.

2. Durante la revisión del YIR, el supervisor/administrador debe asegurarse de que el YIR indique específicamente con quién se realizó el informe verbal (la OSP, las fuerzas del orden público local o el DHS-CPS), qué información se dio durante el informe verbal, y que la pantalla para la notificación de la documentación sea la correcta (por ejemplo, que se haya hecho clic en el botón de radio de la PSO).

3. Antes de bloquear el YIR, el supervisor/administrador debe asegurarse de que toda la documentación sea correcta y de que las notificaciones se hayan realizado según esta política.

4. Notificación adicional al superintendente/director del campamento correccional, al supervisor local o al gestor de recursos comunitarios

El supervisor/administrador que revise el YIR debe notificar al personal indicado a continuación, si el incidente de abuso infantil ocurrió mientras el joven estaba bajo la custodia legal o física de la OYA, pero el joven ya no está en el lugar de colocación donde ocurrió el incidente.

- a) El superintendente del centro/director del campamento correccional, si el abuso ocurrió en o durante la colocación en un centro.
- b) El administrador de recursos de la comunidad y el supervisor local, si el abuso ocurrió durante la colocación en un cuidado sustituto.
- c) El supervisor local, si el abuso ocurrió durante la colocación comunitaria.

#### H. Capacitación

1. Todo el personal debe completar la capacitación anual sobre la denuncia obligatoria del abuso infantil ofrecida por la Academia de Capacitación de la OYA.
2. Los coordinadores de los voluntarios y los administradores de los contratos deben asegurarse de que esta política se incluya en las orientaciones para las personas que no forman parte del personal.

#### I. Confidencialidad de los registros

A menos que lo exijan los estatutos, las denuncias y los registros recopilados en virtud de las leyes obligatorias de abuso infantil de Oregon, son confidenciales y no pueden divulgarse al público.

### VI. DENUNCIA OBLIGATORIA DE ABUSO A ADULTOS

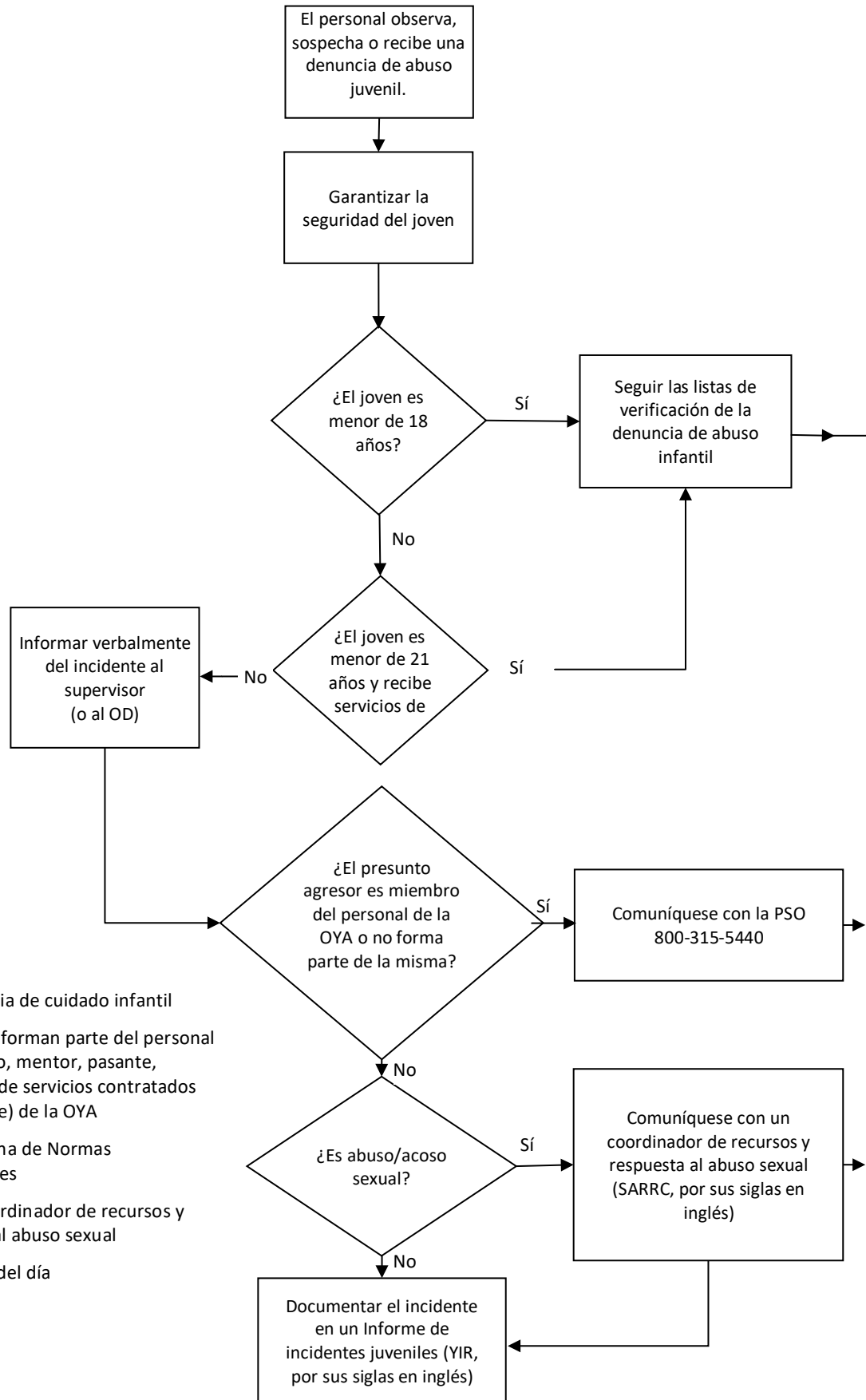
La ley de Oregon exige a determinados profesionales y empleados estatales (incluyendo al personal de la OYA) a denunciar el abuso a un adulto cuando esta persona tenga 65 años o más (adultos mayores), o tenga una discapacidad física o de desarrollo. El abuso a adultos se define más adelante en la sección D.

- A. Si un miembro del personal tiene conocimiento del abuso a un adulto mientras está cumpliendo con sus funciones de trabajo y la persona abusada **no** está bajo custodia de la OYA, debe llamar inmediatamente a la línea telefónica directa de denuncias de abuso de Oregon al (855) 503-SAFE (855-503-7233).
  1. El personal debe comunicarse con su supervisor y con la OSP en relación con la denuncia.
  2. El personal debe documentar su informe verbal en un correo electrónico dirigido a la [PSO](#).
- B. Si un miembro del personal tiene conocimiento del abuso mientras **no** está cumpliendo con sus funciones de trabajo y la persona abusada **no** está bajo la custodia de la OYA, debe llamar inmediatamente a la línea telefónica directa de denuncias de abuso de Oregon al (855) 503-SAFE (855-503-7233).

- C. El personal puede buscar información adicional sobre la denuncia del abuso a adultos en el sitio web del DHS:  
<http://www.oregon.gov/dhs/abuse/Pages/index.aspx>.
- D. El abuso (de una persona mayor o con discapacidad), tal como se define en los ORS 124.005 al 124.040, incluye uno o más de los siguientes aspectos:
1. Cualquier lesión física causada por motivos que no sean accidentales o que parezca una incongruencia con la explicación dada de la lesión.
  2. Negligencia que conduce a un daño físico a través de la denegación de los servicios necesarios para mantener la salud y el bienestar.
  3. Abandono, incluyendo la deserción o el abandono intencionado de una persona mayor o con discapacidad, o la abstención o negligencia de las responsabilidades y obligaciones debidas a una persona mayor o con discapacidad por parte de un cuidador u otra persona.
  4. Infligir deliberadamente dolor o lesiones físicas.
  5. Uso de nombres, frases o groserías despectivas o inapropiadas, ridiculización, acoso, coacción, amenazas, maldiciones, intimidación o comentarios sexuales inapropiados, o conductas de tal naturaleza que amenacen con causar un daño físico o emocional significativo a una persona mayor o con discapacidad.
  6. Hacer que se envíe por correo cualquier promoción de sorteos a una persona mayor o con discapacidad, que haya recibido material promocional de sorteos en el correo postal de los Estados Unidos, que haya gastado más de \$500 en el año anterior en cualquier promoción de sorteos, o cualquier combinación de promociones de sorteos del mismo servicio; independientemente de las identidades de los creadores de la promoción de sorteos, y que haya declarado a la corte que la persona sentía la necesidad de asistencia por parte de dicha corte para evitar que la persona incurriera en más gastos.
  7. Tomar o apropiarse indebidamente de dinero o bienes, o someter a sabiendas, a una persona mayor o con discapacidad a una situación de alarma mediante la comunicación de una amenaza de tomar o apropiarse indebidamente de dinero o bienes, amenaza que razonablemente podría hacer creer a la persona mayor o con discapacidad que la misma se cumplirá.
  8. Contacto sexual sin consentimiento con una persona mayor o con discapacidad, o con una persona mayor o con discapacidad considerada incapaz de consentir un acto sexual tal como se describe en los ORS 163.315. Tal como se utiliza en este párrafo, "contacto sexual" tiene el significado que se le da a ese término en los ORS 163.305.

## **VII. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO**

El incidente de abuso sucedió mientras el joven estaba bajo la custodia de la OYA



**Referencias:**

- CCA: Agencia de cuidado infantil
- Los que no forman parte del personal = voluntario, mentor, pasante, proveedor de servicios contratados (o su agente) de la OYA
- PSO = Oficina de Normas Profesionales
- SARRC: coordinador de recursos y respuesta al abuso sexual
- OD: oficial del día

**Víctima de abuso infantil = joven que estaba en un centro de la OYA en el momento del abuso**

- Asegurarse de que el joven está a salvo, si aún está bajo la custodia de la OYA
- Hacer un informe verbal a la Policía del Estado de Oregon (OSP, por sus siglas en inglés) incluyendo esta información:
  - Nombre, edad y dirección de la víctima
  - Nombres de los padres o cuidadores (si se conocen)
  - La naturaleza y el alcance del abuso, incluyendo las lesiones perceptibles o que se hayan informado
  - La explicación del abuso (si la hay)
  - Cualquier otra información que ayude a establecer la causa del abuso y la identidad del presunto agresor (dónde y cuándo ocurrió el incidente)
- Realizar notificaciones verbales de seguimiento a:
  - Su supervisor inmediato si el abuso ocurrió durante el internamiento en la OYA.
  - La Oficina de Normas Profesionales (PSO, por sus siglas en inglés) si el presunto agresor es parte del personal, es voluntario o contratista de la OYA
  - El coordinador de la PREA y el coordinador local de recursos y respuesta al abuso sexual (SARRC, por sus siglas en inglés), si fue abuso sexual **y** ocurrió durante el internamiento en la OYA.
- Documentar el informe verbal en un YIR
  - YIR solo de información: si el incidente ocurrió mientras el joven **no estaba** bajo la custodia de la OYA. Suelen ser incidentes históricos de los que el personal tiene conocimiento a través del tratamiento del joven.
  - YIR del centro: si el incidente ocurrió mientras el joven estaba residiendo en un centro de la OYA.
  - YIR local: si el incidente ocurrió mientras el joven estaba bajo la supervisión comunitaria de la OYA.
- ¿El personal es el presunto agresor?
  - No = no hay precauciones adicionales
  - Sí = realizar lo siguiente
    - Omitir el nombre del presunto agresor en el YIR
    - Restringir el acceso al YIR
    - Asegurarse de que se le notifique a la PSO

**Agresor de abuso infantil = joven que estaba en un centro de la OYA en el momento del abuso**

- Hacer un informe verbal a la Policía del Estado de Oregon (OSP, por sus siglas en inglés) incluyendo esta información:
  - Nombre, edad y dirección de la víctima (si se conocen)
  - Nombres de los padres o cuidadores (si se conocen)
  - La naturaleza y el alcance del abuso, incluyendo las lesiones que se hayan informado
  - La explicación del abuso (si la hay)
  - Cualquier otra información relacionada
- Realizar notificaciones verbales de seguimiento a:
  - Su supervisor inmediato si el abuso ocurrió durante el internamiento en la OYA.
  - El coordinador de la PREA y el coordinador local de recursos y respuesta al abuso sexual (SARRC, por sus siglas en inglés), si fue abuso sexual **y** ocurrió durante el internamiento en la OYA.
- Documentar el informe verbal en un YIR
  - YIR solo de información: si el incidente ocurrió mientras el joven **no estaba** bajo la custodia de la OYA. Suelen ser incidentes históricos de los que el personal tiene conocimiento a través del tratamiento del joven.
  - YIR del centro: si el incidente ocurrió mientras el joven estaba residiendo en un centro de la OYA.
  - YIR local: si el incidente ocurrió mientras el joven estaba bajo la supervisión comunitaria de la OYA.



**Víctima de abuso infantil = joven que NO estaba en un centro de la OYA en el momento del abuso**

- Asegurarse de que el joven está a salvo, si aún está bajo la custodia de la OYA
- Hacer un informe verbal: a quién corresponda, dependiendo de las siguientes variables
  - Policía del Estado de Oregon (OSP, por sus siglas en inglés): si el presunto agresor es del personal, es voluntario o contratista de la OYA
  - Fuerzas del orden público: el incidente requiere respuesta comunitaria de emergencia (fuerzas del orden público, ambulancia, bomberos)
  - DHS-CPS (Servicios de Protección Infantil); línea telefónica directa de denuncias de abuso de Oregon: 855-503-SAFE (7233)
- El informe verbal debe contener esta información:
  - Nombre, edad y dirección de la víctima
  - Nombres de los padres o cuidadores (si se conocen)
  - La naturaleza y el alcance del abuso, incluyendo las lesiones perceptibles o que se hayan informado
  - La explicación del abuso (si la hay)
  - Cualquier otra información que ayude a establecer la causa del abuso y la identidad del presunto agresor (dónde y cuándo ocurrió el incidente)
- Realizar notificaciones verbales de seguimiento a:
  - Su supervisor inmediato si el abuso ocurrió durante el internamiento en la OYA.
  - La Oficina de Normas Profesionales (PSO, por sus siglas en inglés) si el presunto agresor es parte del personal, es voluntario o contratista de la OYA.
  - El coordinador de la PREA y el coordinador local de recursos y respuesta al abuso sexual (SARRC, por sus siglas en inglés), si fue abuso sexual **y** ocurrió durante el internamiento en la OYA.
- Documentar el informe verbal en un YIR
  - YIR solo de información: si el incidente ocurrió mientras el joven **no estaba** bajo la custodia de la OYA. Suelen ser incidentes históricos de los que el personal tiene conocimiento a través del tratamiento del joven.
  - YIR del centro: si el incidente ocurrió mientras el joven estaba residiendo en un centro de la OYA.
  - YIR local: si el incidente ocurrió mientras el joven estaba bajo la supervisión comunitaria de la OYA.
- ¿El personal es el presunto agresor?
  - No = no hay precauciones adicionales
  - Sí = realizar lo siguiente
    - Omitir el nombre del presunto agresor en el YIR
    - Restringir el acceso al YIR
    - Asegurarse de que se le notifique a la PSO

**Agresor de abuso infantil = joven que NO estaba en un centro de la OYA en el momento del abuso**

- Hacer un informe verbal:
  - Fuerzas del orden público: el incidente requiere respuesta comunitaria de emergencia (fuerzas del orden público, ambulancia, bomberos)
  - DHS-CPS (Servicios de Protección Infantil); línea telefónica directa de denuncias de abuso de Oregon:  
855-503-SAFE (7233)
- El informe verbal debe contener esta información:
  - Nombre, edad y dirección de la víctima (si se conocen)
  - Nombres de los padres o cuidadores (si se conocen)
  - La naturaleza y el alcance del abuso, incluyendo las lesiones perceptibles o que se hayan informado
  - La explicación del abuso (si la hay)
  - Cualquier otra información que ayude a establecer la causa del abuso y la identidad del presunto agresor (dónde y cuándo ocurrió el incidente)
- Realizar notificaciones verbales de seguimiento a:
  - Su supervisor inmediato si el abuso ocurrió durante el internamiento en la OYA.
  - El coordinador de la PREA y el coordinador local de recursos y respuesta al abuso sexual (SARRC, por sus siglas en inglés), si fue abuso sexual **y** ocurrió durante el internamiento en la OYA.
- Documentar el informe verbal en un YIR
  - YIR solo de información: si el incidente ocurrió mientras el joven **no estaba** bajo la custodia de la OYA. Suelen ser incidentes históricos de los que el personal tiene conocimiento a través del tratamiento del joven.
  - YIR del centro: si el incidente ocurrió mientras el joven estaba residiendo en un centro de la OYA.
  - YIR local: si el incidente ocurrió mientras el joven estaba bajo la supervisión comunitaria de la OYA.

**El incidente de abuso infantil no implica a jóvenes bajo la custodia de la OYA ni al personal, los voluntarios o contratistas de la OYA**

- Hacer un informe verbal a DHS-CPS (Servicios de Protección Infantil), incluyendo esta información;

Línea telefónica directa de denuncias de abuso de Oregon: (855) 503-SAFE (7233)

- Nombre, edad y dirección de la víctima (si se conocen)
- Nombres de los padres o cuidadores (si se conocen)
- La naturaleza y el alcance del abuso, incluyendo las lesiones que se hayan informado
- La explicación del abuso (si la hay)
- Cualquier otra información relacionada
- ¿Hay notificaciones verbales de seguimiento?
  - No es necesaria ninguna
- ¿Se debe documentar el informe verbal?
  - No es necesario.

**Agresor de abuso infantil = personal, voluntario o contratista de la OYA**

**Víctima = no está bajo la custodia legal o física de la OYA**

- Hacer un informe verbal a la Policía del Estado de Oregon (OSP, por sus siglas en inglés)
- El informe verbal debe contener esta información:
  - Nombre, edad y dirección de la víctima (si se conocen)
  - Nombres de los padres o cuidadores (si se conocen)
  - La naturaleza y el alcance del abuso, incluyendo las lesiones perceptibles o que se hayan informado
  - La explicación del abuso (si la hay)
  - Cualquier otra información que ayude a establecer la causa del abuso y la identidad del presunto agresor (dónde y cuándo ocurrió el incidente)
- Realizar una notificación verbal de seguimiento a la PSO